

promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en su carácter de Síndica Unica del Honorable Ayuntamiento de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como acto recurrido el emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se describe a continuación:

Documento	Folio/clave	Fecha
Documento determinante	2540	13/07/2007

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III y último párrafo, 10 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, 20 párrafos primero inciso c) y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 262 y 270, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracción XVII, 4, 10, 12 fracción II, 19 fracción IV, 20 fracciones VIII y LXXII y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; <u>se provee</u>:

Sirve de complemento a nuestros argumentos por analogía la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

> Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 164587 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Administrativa Tesis: III.4o.A.70 A Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 2805 Tipo: Alslada

> REVOCACIÓN. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 121, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DISPONGA ANTE QUÉ AUTORIDADES PODRÁ PRESENTARSE O ENVIARSE EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO RECURSO, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE ESTAS SEAN COMPETENTES PARA SUSTANCIARLO Y RESOLVERLO. El artículo 127, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación dispone que el escrito de interposición del recurso de revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que <u>emitió o elecutó el actor</u> impugnado. Por su parte, en su segundo parágrafo establece que dicho escrito podrá remitirse a las indicadas autoridades por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. Esto es, el referido precepto gontempla la opción para el contribuyente de presentar o enviar, según sea el caso, su escrito

Havena del Uesner Augusta Carlo Carlo Kalana Krakana Via



141

14 00 0





Antisection Antisectoria

SURSEIN

Expediente: 2C/2C.11/RR/56/2023 SAC/Q/028/2025 Página 2 de 2

de interposición del recurso de revocación: a) ante la autoridad competente en razón de su domicilio o, b) ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado. Sin embargo, elio no implica necesariamente que tales autoridades sean competentes para sustanciar y resolver el aludido recurso, pues la competencia de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria se encuentra prevista en el reglamento interior del propio órgano y en el acuerdo de su titular por el que se estableco la circunscripción territorial de aquélias, a los cuales debe atenderse en cada caso concreto. Una interpretación contraria implicaría otorgar competencia a la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, como podría ser un verificador o notificador, quien no está facultado para resolver el señalado recurso.

Por lo tanto, esta autoridad no se puede pronunciar respecto al acto recurrido, ya que no es la competente para resolver sobre la legalidad del acto sometido a estudio.

En consecuencia, es clara la improcedencia del recurso administrativo que se intenta y procede su desechamiento por los motivos expresados en el presente oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Hágase saber lo anterior a la respectiva Oficina de Haclenda del Estado, con sede en Xalapa Norte, Veracruz, instruyéndole para continuar con el procedimiento administrativo de ejecución iniciado en este caso, para hacer efectivo el crédito contenido en el documento determinante con número de follo 2540 de trece de julio de dos mil siete, emítido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.

Cúmplase.

tentamAnte

Lic. Aniel Alberto Altamirano Ogarrio Subsecretario de Ingresos



Califord Parning, Art. Col. United del Georgio Paris, Sci. P. 91017, Zulay + Dampler, Ven E COST B 42:14:00. WWW.900acno.gol.com/finanzas